

**CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR. - DESPACHO DE REVISIÓN. -** Quito D.M., 08 de abril de 2021.- **VISTOS:** De conformidad con lo previsto en los artículos 194.3 y 195 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional; y, el artículo 30 de la Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional (“CRSPCCC”) **AVOCO** conocimiento de la causa **No. 2120-19-JP, Revisión De Acción de Protección para el desarrollo de Jurisprudencia Vinculante**, seleccionada el 09 de julio del 2020 por la Sala de Selección conformada por la jueza constitucional Carmen Corral Ponce y los jueces constitucionales Hernán Salgado Pesantes y el suscrito. Esta causa corresponde a la sentencia que resolvió la **acción de protección No. 21282-2019-01944 dictada por la Unidad Judicial Multicompetente Penal con sede en el cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos.**

En virtud de lo señalado, y siendo el estado de la causa se **DISPONE:**

**1.** Continúese con la sustanciación de la presente causa y previo a emitir el respectivo proyecto de sentencia conforme lo previsto en el Art. 30 de la CRSPCCC, notifíquese con el contenido de la presente providencia a los legitimados activos y pasivos del proceso de **acción de protección No. 21282-2019-01944.**

Se le dispone a la **Unidad Judicial Multicompetente Penal con sede en el cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos**, quien resolvió la **acción de protección No. 21282-2019-01944**, que, dejando copias certificadas de autos conforme lo dispone el artículo 47 de la CRSPCCC<sup>1</sup>, y **en el término de cinco días** contados a partir de la notificación de esta providencia, **remitan a la brevedad posible** los cuerpos jurisdiccionales en **originales** a este despacho de revisión ubicado en la **ciudad de Quito D.M.**, en la Corte Constitucional del Ecuador, edificio central ubicado en: calle **José Tamayo E10-25 y Lizardo García**. En caso de incumplimiento de esta disposición, la Corte Constitucional del Ecuador pondrá en conocimiento del Consejo de la Judicatura este hecho para la sanción disciplinaria correspondiente.

**2.** Se convoca a las partes procesales de la acción de protección bajo revisión a la **AUDIENCIA ORAL PÚBLICA** a efectuarse el **JUEVES 29 DE ABRIL DEL 2021 A LAS 09H30**. A esta audiencia deberán comparecer, la legitimada activa de la causa de origen, esto es, la doctora Tania Castillo Tejada, en su calidad de delegada provincial de Sucumbíos de la Defensoría del Pueblo. En calidad de legitimados pasivos, el Ministerio de Gobierno, la Subsecretaría de Migración, y la Procuraduría General del Estado en representación de los intereses del estado. Asimismo, se dispone la comparecencia del juez Manuel Mecías Arévalo Moreno quién resolvió la mencionada acción de protección, mediante la sentencia dictada el 24 de septiembre de 2019.

**3.** De manera particular se contará en calidad de terceros con interés a los representantes de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia de Lago Agrio y del Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES).

**4.** También se extiende la convocatoria a esta audiencia a las personas jurídicas y/o naturales, profesionales y organizaciones de la sociedad civil que trabajan en temas relativos a movilidad humana, centros académicos y de manera particular al Alto Comisionado de las Naciones para los

---

<sup>1</sup> **Art. 47.-** Documentación certificada. - En la acción extraordinaria de protección, la judicatura, sala o tribunal ante la que se presente esta acción, deberá obtener copias certificadas de las sentencias o autos definitivos y de las demás piezas procesales necesarias para su ejecución, para que el juez de instancia haga cumplir lo resuelto en la sentencia o auto definitivo, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 21 y 62, inciso penúltimo de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

Refugiados (ACNUR), el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) y la Organización Internacional para las Migraciones (OIM) a fin de que puedan contribuir con criterios para mejor resolver, quienes podrán comparecer en calidad de **AMICUS CURIAE** a este proceso de revisión de hábeas corpus.

5. De acuerdo con lo dispuesto en el **artículo 5** de la **Resolución No. 007-CCE-PLE-2020** de fecha 11 de junio de 2020, “(...) la celebración de audiencias públicas dispuestas por las juezas o jueces sustanciadores o por el Pleno de la Corte Constitucional, se realizará preferentemente de manera telemática. Para tal efecto, la Dirección Nacional de Tecnología brindará el soporte técnico y logístico necesario a las partes y demás intervinientes. (...)”. Por lo cual, se informa a las partes procesales lo siguiente:

a) La audiencia se realizará a través de la plataforma digital **ZOOM®** (<https://zoom.us/>). El acceso a la plataforma estará limitado a las partes que vayan a intervenir en la audiencia. Para garantizar su publicidad, la audiencia será transmitida por medio de la radio on-line de la Corte Constitucional y a través de la red social Facebook y YouTube Live.

b) Los sujetos procesales y los amicus curiae que intervengan en la audiencia deberán registrarse en el correo electrónico institucional: **luis.reyes@cce.gob.ec** hasta las **16h00 del día martes 27 de abril del 2021**. Al momento de registrarse, las partes deberán remitir un documento escaneado con su cédula de identidad y, si corresponde, su matrícula profesional o credencial institucional, especificar si la participación en la audiencia será por sus propios derechos o en representación de alguna institución pública, deberán señalar un correo electrónico de contacto y su número de celular con WhatsApp o Telegram. Además, deberán indicar si en su participación harán uso de herramientas relacionadas con presentaciones digitales (diapositivas, fotografías, etc.).

c) Las personas que no se hayan registrado conforme lo indicado en el literal anterior, no tendrán acceso a la plataforma ZOOM y por tanto estarán imposibilitadas de intervenir en la audiencia. Esto sin perjuicio de que presenten sus alegaciones por escrito hasta antes de la emisión de la sentencia de revisión y de la posibilidad de escuchar y ver la transmisión de la audiencia a través de los medios previstos.

d) Con el fin de asegurar un adecuado desenvolvimiento de la diligencia y evitar problemas de conectividad, el acceso a la plataforma estará limitado a las partes procesales de la acción bajo revisión que se lleguen a inscribir conforme lo dispuesto en la presente causa.

e) El día **miércoles 28 de abril del 2021**, se remitirá a las personas que se hayan registrado para participar en la diligencia, instrucciones específicas respecto a la plataforma ZOOM en la que se realizará la diligencia. El personal del despacho y del Departamento de Tecnología de la Corte Constitucional prestarán la asistencia necesaria a los participantes para asegurar un correcto desarrollo de la audiencia.

6. Conforme lo preceptuado en el inciso segundo del **artículo 9** de la **Resolución No. 005-CCE-PLE-2020** de fecha 12 de mayo de 2020; y, el artículo 7 de la **Resolución No. 007-CCE-PLE-2020** de fecha 11 de junio de 2020, respectivamente, emitidas por el Pleno de la Corte Constitucional del Ecuador, las partes procesales y demás intervinientes en los procesos constitucionales de competencia de esta Corte deberán **señalar correos electrónicos para recibir las notificaciones correspondientes**. En este mismo sentido, deberán presentar sus escritos suscritos electrónicamente a través de la plataforma virtual de este organismo: **Sistema**

**Automatizado de la Corte Constitucional (SAAC)**, la cuál será la única vía digital para la recepción de demandas y escritos a través del siguiente enlace: <https://n9.cl/ingresodeescritos>

7. En caso de que los usuarios no cuenten con firma electrónica deberán hacerlo directamente en las oficinas de Atención Ciudadana de la Corte Constitucional del Ecuador (horario 08:00 hasta las 16h30) en la **ciudad de Quito D.M.**, en la siguiente dirección: **José Tamayo E10-25 y Lizardo García**. O, en su defecto, en la oficina regional en la **ciudad de Guayaquil: Calle Pichincha y Av. 9 de Octubre. Edificio Banco Pichincha 6to Piso.**

8. Asimismo, a partir de la [Resolución No. 011-CCE-PLÉ-2020](#), expedida el 11 de junio de 2020 por este organismo, se invita a los **AMICUS CURIAE** para que se inscriban en la audiencia para que aporten en el desarrollo de la jurisprudencia constitucional, también, puedan presentar por escrito sus argumentos del presente caso de revisión al correo electrónico: [escritos@cce.gob.ec](mailto:escritos@cce.gob.ec) o [luis.reyes@cce.gob.ec](mailto:luis.reyes@cce.gob.ec) sin necesidad de suscribirlos electrónicamente.

9. Finalmente, para la ejecución de lo dispuesto en esta providencia hasta la remisión del correspondiente proyecto de sentencia ante el Pleno de este Organismo, designo al abogado Luis Alexis Reyes Giler como actuario en la presente causa. **NOTIFIQUESE y CÚMPLASE.** –

Dr. Agustín Grijalva Jiménez  
**JUEZ CONSTITUCIONAL**

**LO CERTIFICO.** - Quito D.M., 08 de abril de 2021.

Abg. Luis Alexis Reyes Giler  
**ACTUARIO DEL DESPACHO**